

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR A LOS ACREDITADOS FINALES DEL PROGRAMA FOVI-DDF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO "FOVI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL EL SEÑOR DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE BABATZ TORRES Y SU APODERADO EL SEÑOR AURELIO RAFAEL GUTIÉRREZ MOYANO DÍAZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SEÑOR LICENCIADO ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ; CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR LICENCIADO ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK-INVERLAT EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FIDERE III", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y DIRECTOR GENERAL, EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO SALVADOR PÉREZ BRIONES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Con fecha 12 (doce) de agosto de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), FOVI y el Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno del Distrito Federal) celebraron un convenio de colaboración con el objeto de establecer las bases para la ejecución de un Programa de vivienda en el Distrito Federal, para que personas de escasos recursos estuvieran en posibilidades de adquirir vivienda de interés social. En adelante, al citado convenio se le denominará "Convenio de Colaboración" y al Programa mencionado se le denominará el "Programa FOVI-DDF".
- B) Con fecha 10 (diez) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), FOVI y el Departamento del Distrito Federal, celebraron un "Convenio de Ampliación de Garantía".
- C) Con fecha 7 (siete) de julio de 2006 (dos mil seis), FOVI solicitó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la retención de participaciones federales del Gobierno del Distrito Federal por \$14,484,406.13 (catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 13/100 Moneda Nacional), derivado del incumplimiento de pago de 170 (ciento setenta) acreditados del "Programa FOVI-DDF" (los cuales se identifican en el Anexo "I" de este convenio) y en apego a lo establecido tanto en el "Convenio de Colaboración" como en el "Convenio de Ampliación de Garantía".
- D) Con fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2006 (dos mil seis), la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retuvo al Gobierno del Distrito Federal la cantidad citada en el Antecedente anterior.

DECLARACIONES

- I. Declara la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fondo de Operación y financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), por conducto de su representante que:

- 1. Con fecha 10 (diez) de abril de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A. (actualmente Banco de México), celebraron contrato de fideicomiso

para constituir un fondo de apoyo financiero denominado "Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda", posteriormente Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (en lo sucesivo FOVI); dicho contrato de fideicomiso fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fechas 10 (diez) de junio de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), 6 (seis) de mayo de 1974 (mil novecientos sesenta y cuatro), 20 (veinte) de junio de 1972 (mil novecientos setenta y dos), 24 (veinticuatro) de enero de 1977 (mil novecientos setenta y siete), 20 (veinte) de febrero de 1980 (mil novecientos ochenta), 13 (trece) de junio de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), 21 (veintiuno) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), 27 (veintisiete) de abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 26 (veintiséis) de febrero de 2002 (dos mil dos).

2. Con fecha 11 (once) de octubre de 2001 (dos mil uno), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación en términos del artículo Primero transitorio. Asimismo, en el artículo Segundo transitorio de dicha Ley se establece que la Sociedad Hipotecaria Federal será fiduciario sustituto del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, a partir del día en que su Consejo Directivo lleve a cabo su primera sesión. La Ley en mención, quedó protocolizada mediante escritura pública número 58875 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco), de fecha 4 (cuatro) de marzo de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 286592 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y dos), el 19 (diecinueve) de marzo de 2002 (dos mil dos).
3. Con fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2002 (dos mil dos), se celebró la primera sesión del Consejo Directivo de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, misma que quedó protocolizada según consta en la escritura pública número 59325 (cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco), de fecha 29 (veintinueve) de mayo del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 286592 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y dos), el 18 (dieciocho) de junio de 2002 (dos mil dos).
4. Comparece a la celebración de este acto por conducto de su Delegado Fiduciario General, el doctor Guillermo Enrique Babatz Torres, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 60137 (sesenta mil ciento treinta y siete), de fecha 2 (dos) de diciembre de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, el 9 (nueve) de diciembre de 2002 (dos mil dos), en el folio mercantil número 286592 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y dos) y su apoderado, el Aurelio Rafael Gutiérrez Moyano Díaz, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 16696 (dieciséis mil seiscientos noventa y seis), de fecha 3 (tres) de agosto de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 (ciento noventa y nueve) del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, el 22 (veintidós) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), en el folio mercantil número 286592 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y dos).

5. Celebró contratos de prestación de servicios y de mandato con distintos intermediarios financieros, en lo sucesivo los Mandatarios, con el propósito de obtener los servicios de administración y cobranza, para la ejecución del "Programa FOVI-DDF".
6. El Comité Técnico de FOVI, en su sesión ordinaria número 317 (trescientos diecisiete), celebrada el 6 (seis) de septiembre de 2006 (dos mil seis), autorizó el plan de apoyo y reestructuras para los acreditados del "Programa FOVI-DDF" (en lo sucesivo Acreditados Finales), en los términos establecidos en este convenio, a efecto de maximizar la recuperación de los créditos otorgados al amparo de dicho Programa.

II. Declara el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su representante, que:

1. Es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo de carácter local, de conformidad con lo estipulado en los artículos 2º, 7º y 11 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y artículos 1º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. El licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el titular del Órgano Ejecutivo de carácter local y encargado de la Administración Pública del Distrito Federal, según lo establecen los artículos 122 párrafo cuarto, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2º, 5º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 67 fracción XXV del referido Estatuto de Gobierno y artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Entre sus Unidades Administrativas se encuentra la Secretaría de Finanzas a la cual corresponde el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 20 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
4. Que mediante oficio número SG/10230/2006, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2006 (dos mil seis), la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, otorgó la aprobación correspondiente para la firma del presente instrumento, mismo que por oficio número CJSJ/DGJEL/DCAN/SCC/7819/2006, fue sancionado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

III. Declara la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Secretario de Finanzas, que:

1. El licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, comparece a la suscripción del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 26 fracción I y XVI de su Reglamento Interior.

2. La Secretaría de Finanzas ha determinado la viabilidad financiera y técnica de los compromisos que asume el Gobierno del Distrito Federal a través del presente instrumento y designa a FIDERE III para que sea el responsable del seguimiento e instrumentación del objeto del presente convenio.

IV. Declara Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), por conducto de su representante, que:

1. Es un Fideicomiso del Gobierno del Distrito Federal, cuyos antecedentes de constitución se encuentran en la escritura pública número 37872 (treinta y siete mil ochocientos setenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1972 (mil novecientos setenta y dos), otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, entonces titular de la Notaría Pública número 74 (setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Libro de Registro de Fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 1612 (mil seiscientos doce), en el que se hizo constar la constitución del Fideicomiso de administración denominado "Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México", que celebraron como fideicomitente, el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como fiduciario la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A., en esa fecha Banco Mexicano Somex; hoy Banco Santander Mexicano, con la intervención del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO), con los objetivos y finalidades señaladas en dicha escritura.
2. Con fecha 19 (diecinueve) de agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), mediante escritura pública número 8552 (ocho mil quinientos cincuenta y dos), otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arredondo Galván, titular de la Notaría Pública número 173 (ciento setenta y tres) del Distrito Federal, se hizo constar el Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso señalado en la declaración anterior, estipulándose la sustitución del entonces Banco Mexicano Somex, S.N.C. como institución fiduciaria, por Multibanco Comermex, S.N.C., así como la ampliación del objeto del mismo y el cambio de denominación a la de "Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE)".
3. Con fecha 30 (treinta) de junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), se suscribió Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso a que se refiere el numeral 1 (uno) de la Declaración IV (cuarta) anterior, ampliándose el objeto del Fideicomiso, para que en lo sucesivo se hiciera cargo de la recuperación de los créditos de vivienda que otorgue el Gobierno del Distrito Federal, así como las instituciones bancarias que otorgan crédito para la vivienda de nivel medio y popular, y su cambio de denominación a "Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE II)".
4. Con fecha 14 (catorce) de septiembre de 2001 (dos mil uno), se celebró un Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso a que se refiere el numeral 1 (uno) de la Declaración IV (cuarta) anterior, ampliándose el objeto del mismo, para que en lo sucesivo pudiera hacerse cargo de la recuperación de los créditos provenientes de programas diversos, y su cambio de denominación a "Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III)".
5. Es un Fideicomiso sectorizado orgánicamente a la Secretaría de Finanzas, por acuerdo del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 6 (seis) de septiembre de 2004 (dos mil cuatro), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el 15 (quince) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), conforme lo establecen los artículos 30 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

6. Comparece a la celebración de este acto por conducto de su Delegado Fiduciario Especial y Director General, el señor contador público Salvador Pérez Briones, quien acredita su personalidad tanto con el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 10 (diez) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y con la escritura pública número 19028 (diecinueve mil veintiocho), de fecha 11 (once) de febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco) del Distrito Federal, manifestando que cuenta con plenas facultades para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha de su formalización no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
7. Su comparecencia en el presente convenio es con el único fin de que con base en las instrucciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de seguimiento e instrumentación al objeto de este convenio.

V. Declaran las partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

ÚNICO.- A efecto de que los Acreditados Finales tengan acceso a mejores condiciones financieras de los créditos contratados al amparo del "Programa FOVI-DDF" y reducir el riesgo de afectación de la garantía; las partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio para establecer las bases bajo las cuales operará el plan de apoyo y reestructuras a los Acreditados Finales de dicho Programa y, definir los costos que asumirán FOVI y el Gobierno del Distrito Federal por la implementación y manejo de dicho plan de apoyo y reestructuras.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. Objeto. El Gobierno del Distrito Federal está de acuerdo en que FOVI directamente, o a través de sus Mandatarios, celebre convenios de reestructura con los Acreditados Finales del "Programa FOVI-DDF", así como se otorguen los beneficios a que se refiere la cláusula séptima de este convenio a los Acreditados Finales cumplidos del mencionado Programa.

SEGUNDA. Disposiciones para la reestructura con los Acreditados Finales del "Programa FOVI-DDF". En los convenios a través de los cuales se lleve a cabo la reestructura respectiva, deberá estipularse, entre otros, que:

- a) El plazo de amortización del saldo insoluto de los créditos individuales reestructurados será de 1 (uno) hasta 15 (quince) años cuando la reestructura se lleve a cabo ante Notario Público y de 1 (uno) hasta 9 (nueve) años cuando dicha reestructura se lleve a cabo a través de Convenio Judicial.

- b) La tasa de interés ordinaria será fija de 8% (ocho por ciento) anual.

- c) Los Acreditados Finales tendrán que realizar un pago al frente, mínimo del 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del crédito, mismo que se calculará una vez reducidas las cantidades correspondientes a seguros y comisiones vencidas e intereses moratorios.
- d) El Acreditado Final deberá pagar y mantener vigente un seguro de vida e invalidez y un seguro de daños a la vivienda.
- e) Los pagos deberán ser mensuales fijos.
- f) No habrá posibilidad de cobrar pena por prepago.

TERCERA. Característica Especial. Al momento de celebrar los convenios de reestructura con los Acreditados Finales, no se considerarán los intereses moratorios adeudados, las comisiones, ni seguros vencidos para calcular el saldo insoluto del crédito objeto de la reestructura.

CUARTA. Pagos Anticipados. En caso de que los Acreditados Finales del "Programa FOVI-DDF" opten por liquidar de manera anticipada la totalidad de su adeudo, se les hará un 10% (diez por ciento) de descuento sobre el saldo del crédito, sin considerar el monto correspondiente a comisiones y seguros vencidos e intereses moratorios.

QUINTA. Costos. A efecto de llevar a cabo las reestructuras a que se refiere el presente convenio, FOVI y el Gobierno del Distrito Federal acuerdan que los costos se asumirán de la siguiente manera:

5.1 Seguros y Comisiones Vencidas.

Por lo que respecta al adeudo de los seguros vencidos y las comisiones vencidas el Gobierno del Distrito Federal reembolsará a FOVI el 50% (cincuenta por ciento) de dichos seguros y comisiones el mes inmediato posterior a aquel en el que se realicen las reestructuras. En el caso de las comisiones vencidas, el reembolso sólo se llevará a cabo sobre la comisión que le corresponde a FOVI sin considerar las comisiones correspondientes a los Mandatarios.

A efecto de que el Gobierno del Distrito Federal realice el pago que le corresponde por seguros y comisiones vencidas en términos del párrafo anterior, FOVI notificará mensualmente al Gobierno del Distrito Federal el importe correspondiente a los seguros vencidos y comisiones vencidas de los créditos reestructurados durante el mes inmediato anterior; por lo que el Gobierno del Distrito Federal se obliga a rembolsar a FOVI el 50% (cincuenta por ciento) de dicho importe, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación.

5.2 Tasa de Interés.

Para eliminar el riesgo derivado de la variación de tasas de interés, toda vez que habrá un cambio de tasa variable a tasa fija, las partes acuerdan que los costos derivados de los posibles movimientos en la tasa de interés, serán compartidos entre el Gobierno del Distrito Federal y FOVI de la siguiente forma:

En caso de que la tasa promedio que se hubiera cobrado a los créditos que sean reestructurados a tasa fija, considerando la tasa de interés promedio pactada en los contratos originales, sea superior al 8.00% (ocho por ciento), la diferencia entre el importe de los intereses que se hubieran cobrado a los Acreditados Finales considerando la tasa promedio originalmente pactada y, los intereses devengados a la tasa del 8.00% (ocho por ciento), será cubierta en partes iguales por el Gobierno del Distrito Federal y FOVI.

A fin de determinar el importe a cubrir por FOVI y el Gobierno del Distrito Federal, se procederá a calcular el costo derivado de la modificación en la tasa de interés de acuerdo a la siguiente formula:

$$COSTO = (Tp - 8.00\%) \times S$$

Donde:

Tp = Tasa promedio del "Programa FOVI-DDF" de acuerdo a los contratos originales calculada considerando el promedio de dicha tasa de interés de enero a diciembre del año calendario de que se trate.

8.00% = Tasa de interés anual de los créditos reestructurados.

S = La sumatoria de los saldos de los créditos reestructurados de enero a diciembre del año calendario de que se trate. Considerando para dicho cálculo el saldo de los créditos al último día del mes de diciembre de cada año.

El cálculo se realizará considerando cuatro decimales para las tasas de interés.

En caso de que Tp sea mayor o igual a 10.00% (diez por ciento), el costo será igual al monto que resulte de multiplicar el saldo de los créditos reestructurados al 31 (treinta y uno) de diciembre del año calendario de que se trate por 2.00% (dos por ciento).

En caso de que Tp sea igual o menor a 8.00% (ocho por ciento) se entenderá que no existió ningún costo, por lo que el Gobierno del Distrito Federal no tendrá que rembolsar ningún importe a FOVI por este concepto, ni este último al Gobierno del Distrito Federal.

Para el ejercicio 2006 (dos mil seis), dado que este es un periodo irregular, se considerará la totalidad del año para el cálculo de Tp ; sin embargo, la diferencia entre Tp y 8.00% (ocho por ciento) se multiplicará por el número de días transcurridos entre la fecha en que se lleve a cabo la primera reestructura y el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2006 (dos mil seis) y el resultado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta).

Una vez determinado el costo anterior, FOVI se obliga a informar al Gobierno del Distrito Federal durante el mes de enero de cada año, el importe del mismo así como las variables para calcular dicho costo y, el Gobierno del Distrito Federal se obliga a rembolsar a FOVI el 50% (cincuenta por ciento) de dicho costo a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que FOVI informe al Gobierno del Distrito Federal el importe del mismo.

5.3 Comisiones de los Mandatarios.

Las comisiones de los Mandatarios una vez que los créditos sean reestructurados, serán cubiertas conjuntamente por el Gobierno del Distrito Federal y FOVI en partes iguales; por lo que el Gobierno del Distrito Federal se obliga a pagar mensualmente a los Mandatarios, a través de FIDERE III, conjuntamente con la cobranza de cada mes, el 50% (cincuenta por ciento) de las comisiones de todos aquellos créditos reestructurados, obligándose FOVI a pagar el 50% (cincuenta por ciento) restante a dichos Mandatarios.

En caso de que el Gobierno del Distrito Federal no pueda efectuar a los Mandatarios el pago a que se refiere el párrafo anterior a través del FIDERE III, el Gobierno del Distrito Federal está de acuerdo en que FOVI pague a los Mandatarios las comisiones relacionadas con los créditos reestructurados; por lo que el Gobierno del Distrito Federal se obliga a rembolsar mensualmente a FOVI el 50% (cincuenta por ciento) de dicho importe a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que FOVI notifique al Gobierno del Distrito Federal el importe a rembolsar. Las comisiones a pagar a los Mandatarios únicamente serán por las erogaciones mensuales que sean cubiertas por los Acreditados Finales.

5.4 Descuento por pago anticipado.

El costo del descuento por el pago anticipado total a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, será asumido conjuntamente por el Gobierno del Distrito Federal y FOVI en partes iguales. Por lo que el Gobierno del Distrito Federal se obliga a rembolsar a FOVI el 50% del importe correspondiente a los descuentos otorgados cada mes a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que FOVI notifique al Gobierno del Distrito Federal el importe a rembolsar.

SEXTA. Gastos. Las partes acuerdan que los gastos legales relacionados con los créditos reestructurados por medio de convenios judiciales, serán asumidos en partes iguales por los Acreditados Finales, el Gobierno del Distrito Federal y FOVI; por lo que, al momento de firmar el convenio judicial, el Acreditado Final pagará una tercera parte de los gastos legales relacionados con la firma de dicho convenio y, el Gobierno del Distrito Federal reembolsará a FOVI a través de FIDERE III una tercera parte de dichos gastos.

En caso de que el Gobierno del Distrito Federal no pueda efectuar a FOVI el pago a que se refiere el párrafo anterior a través del FIDERE III, el Gobierno del Distrito Federal se obliga a rembolsar a FOVI una tercera parte de dichos gastos a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que FOVI notifique al Gobierno del Distrito Federal el importe a rembolsar.

SÉPTIMA. Créditos Vigentes. Los Acreditados Finales del "Programa FOVI-DDF" que se encuentren al corriente en sus pagos, o bien, presenten máximo dos mensualidades vencidas al 30 (treinta) de noviembre de 2006 (dos mil seis), podrán optar por reestructurar su crédito en las mismas condiciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio. Asimismo, en caso de que no reestructuren su crédito, se les otorgarán los siguientes beneficios para el ejercicio fiscal dos mil siete:

- a) La erogación mensual no se ajustará de acuerdo al incremento del salario mínimo general para el Distrito Federal.
- b) No se cobrará el importe correspondiente a comisiones.

FOVI y el Gobierno del Distrito Federal asumirán los costos derivados del beneficio a que se refiere el inciso b) anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Para los créditos tipo "A", la comisión de los Mandatarios será asumida en un 75% (setenta y cinco por ciento) por el Gobierno del Distrito Federal y un 25% (veinticinco por ciento) por FOVI.
- ii) Para los créditos tipo "B", FOVI dejará de cobrar la comisión que le corresponde y la comisión a favor de los Mandatarios será asumida en un 75% (setenta y cinco por ciento) por el Gobierno del Distrito Federal y un 25% (veinticinco por ciento) por FOVI.

El Gobierno del Distrito Federal se obliga a pagar a los Mandatarios, a través de FIDERE III, la parte de las comisiones que asume.

En caso de que el Gobierno del Distrito Federal no pueda efectuar el pago a los Mandatarios de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior a través del FIDERE III, el Gobierno del Distrito Federal está de acuerdo en que FOVI pague a los Mandatarios las comisiones relacionadas con los créditos a que se refiere esta cláusula; por lo que el Gobierno del Distrito Federal se obliga a rembolsar mensualmente a FOVI el importe de las comisiones que le corresponde cubrir en términos de esta cláusula a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que FOVI notifique al Gobierno del Distrito Federal el importe a rembolsar. Las comisiones a pagar a los Mandatarios únicamente serán por las erogaciones mensuales que sean cubiertas por los Acreditados Finales.

OCTAVA.- Garantía. En caso de incumplimiento por parte de algún Acreditado Final del "Programa FOVI-DDF", ya sea que el crédito original haya o no sido reestructurado, el Gobierno del Distrito Federal hará frente a la garantía otorgada a FOVI de acuerdo a lo establecido en el "Convenio de Colaboración" y el "Convenio de Ampliación de Garantía" a que se refieren los antecedentes A) y B) de este convenio; por lo que dicha garantía se mantendrá vigente con todos sus efectos y alcances, sin necesidad de trámite alguno y, no se entenderán novados los compromisos y obligaciones derivados de los mismos.

Por lo que respecta al importe retenido de las participaciones federales que se menciona en el Antecedente D) de este convenio, FOVI se obliga a rembolsar al Gobierno del Distrito Federal la cantidad de \$828,947.36 (ochocientos veintiocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional), correspondiente al importe de la garantía ejercida respecto de los créditos detallados en el Anexo "II" del presente convenio; derivado de que dichos créditos fueron liquidados por los Acreditados Finales entre la fecha en que FOVI realizó la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fecha en que ésta última realizó la retención de participaciones al Gobierno del Distrito Federal. Dicho reembolso será realizado por FOVI a la cuenta bancaria clabe número 072180005570047420, que le maneja Banco Mercantil del Norte (BANORTE), S.A., Institución de Banca Múltiple, a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

En caso de que a partir de la fecha de celebración de este convenio, algún Acreditado Final de los relacionados en el Anexo "I" de este convenio, lleve a cabo la liquidación total de su adeudo, FOVI se obliga a rembolsar al Gobierno del Distrito Federal el importe de las participaciones federales afectadas en relación a dicho crédito, lo cual deberá hacerse el mes inmediato posterior a aquél en que FOVI reciba los recursos correspondientes a la liquidación del crédito.

En caso de que se llegara a firmar un convenio judicial con cualquiera de los Acreditados Finales cuyo crédito se relaciona en el Anexo "I" de este convenio, FOVI se obliga a rembolsar al Gobierno del Distrito Federal el importe de las participaciones federales afectadas en relación a dicho crédito, una vez que el Acreditado Final correspondiente haya realizado al menos 4 (cuatro) pagos mensuales consecutivos de acuerdo a lo pactado en el convenio judicial firmado con dicho Acreditado Final.

El procedimiento de reembolso previsto en esta cláusula aplicará tanto para los créditos en relación a los cuales se afectaron participaciones federales con anterioridad a la firma del presente convenio, como para posibles afectaciones de participaciones que se realicen en un futuro en términos de lo establecido tanto en el "Convenio de Colaboración" como en el "Convenio de Ampliación de Garantía".

El reembolso de las cantidades mencionadas en esta cláusula sólo será procedente si el Gobierno del Distrito Federal se encuentra al corriente de las obligaciones asumidas en este convenio.

NOVENA.- Vigencia del Convenio. La vigencia del presente convenio será la necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por FOVI y el Gobierno del Distrito Federal en este instrumento.

DÉCIMA.- Anexos y títulos de las cláusulas. Los Anexos "I" y "II" del presente convenio, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan al presente documento para formar parte del mismo. Además, las partes se obligan a rubricar todas y cada una de las páginas de este convenio y sus Anexos, así como firmar en el apartado correspondiente.

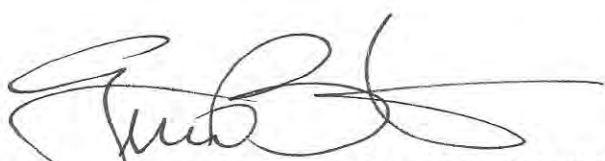
Los títulos de las cláusulas que aparecen en este convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas.

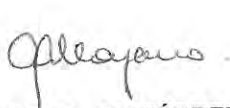
Para efectos de interpretación de cada cláusula, las partes deberán atenerse a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA PRIMERA.- Controversias y Jurisdicción. Lo no expresamente previsto en este convenio, así como las controversias que deriven de la interpretación o aplicación de alguna de sus cláusulas, serán conciliadas, en primer término, de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no pudieran resolver de común acuerdo alguna discrepancia y sin necesidad de que cualquiera de ellas lo tenga que acreditar o probar, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y conocimiento de las partes de su contenido y alcances, este convenio se firma en cuatro tantos quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 27 (veintisiete) de noviembre de de 2006 (dos mil seis).

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y
FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)**


DR. GUILLERMO ENRIQUE BABATZ TORRES
Delegado Fiduciario General


AURELIO RAFAEL GUTIÉRREZ MOYANO DÍAZ
Apoderado


GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**


**LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS
RODRÍGUEZ**
Jefe de Gobierno del Distrito Federal


LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Secretario de Finanzas del Distrito Federal

**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK-INVERLAT
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA
DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE III)**


C.P. SALVADOR PÉREZ BRIONES
Delegado Fiduciario Especial y
Director General